



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintidós (22) de julio de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00107-00
Demandante : YOLANDA MARÍA YEPES DE
HERNÁNDEZ.
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
– SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE – DISTRITO DE SANTA
MARTA – EMPRESA RODAMAR SAS.
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA.

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016 se dispuso señalar para el día 29 de julio de 2016 a las 9:00 de la mañana la celebración de la audiencia inicial en el presente proceso, sin embargo, por problemas técnico en la sala de audiencia la misma no se podrá llevar a cabo en la fecha y hora señalada por el Despacho.

En consecuencia de lo anterior el **Despacho Dispondrá como nueva hora para la celebración de la audiencia inicial el día martes 25 de octubre de 2016 a las 03:00 pm.** Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado N° _____ Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
Melina Ceron Ramirez Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintidós (22) de julio de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00009-00
Demandante : NAREN DE JESUS PEÑA ARIZA Y OTROS.
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL – REGISTRARÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Medio : REPARACIÓN DIRECTA.
de Control

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016 se dispuso señalar para el día 26 de julio de 2016 a las 3:00 de la tarde la celebración de la audiencia inicial en el presente proceso, sin embargo, por problemas técnico en la sala de audiencia la misma no se podrá llevar a cabo en la fecha y hora señalada por el Despacho.

En consecuencia de lo anterior el **Despacho Dispondrá como nueva hora para la celebración de la audiencia inicial el día jueves 27 de octubre de 2016 a las 03:00 pm.** Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado N° _____ Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
Melina Ceron Ramirez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintidós (22) de julio de del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00198-00
Demandante : JESSICA PAOLA ACUÑA LOPERA –
APOLINAR DE JESUS ACUÑA LOPERA-
JOSE AUSBERTO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ Y OTROS.
Demandado : E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE
EL BANCO MAGDALENA –
ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS
UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EPS-S –
SOCIEDAD BANCO DE BOGOTÁ SA –
LIBERTY SEGUROS SAS – LA ZONA
FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y
SERVICIOS DE BARRANQUILLA SA.
Medio : REPARACIÓN DIRECTA.
de Control

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se pone de presente que el expediente se encuentra pendiente de resolver solicitud de transacción, el Despacho se permite advertir que la misma será desatada en el curso de la audiencia inicial, por ser la etapa procesal siguiente. Así las cosas, esta Agencia Judicial procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**¹.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca

¹Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día martes seis (06) de septiembre del dos mil dieciséis a las tres de la tarde (03:00pm)**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

+

<p>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <hr/> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la rama Judicial, mediante Estado No. _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Mélina Ceron Ramírez</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintidós (22) de julio del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : **47-001-3333-004-2013-00288-00**
ACUMULADO CON.
47-001-3333-006-2013-00404-00.
47-001-3333-007-2013-00442-00.

Demandante : **ANIBAL VASQUEZ JARABA**
ACUMULADO CON
OSVALDO ENRIQUE ALZATE
ANGULAO.
NELSON HUMBERTO APONTE
QUINTERO.

Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO EN CALIDAD
DE SUCESOR PROCESAL DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD “D.A.S.” EN
SUPRESIÓN.

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.

Revisado el proceso de la referencia procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de continuar con el curso del presente asunto,

ANTECEDENTES

Que en el curso de la audiencia de inicial celebrada en calenda del 10 de septiembre del año 2014 se dispuso declarar la acumulación al presente proceso con dos proceso que cursaban en los Juzgados Sexto y Séptimo Administrativo Oral De Santa Marta, los procesos acumulado son los siguientes:

Radicación 47-001-3333-006-2013-00404-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante OSVALDO ENRIQUE ALZATE ANGULAO
Demandado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “D.A.S.” EN SUPRESIÓN.

Radicación: 47-001-3333-007-2013-00442-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: NELSON HUMBERTO APONTE QUINTERO.
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "D.A.S."
EN SUPRESIÓN.

En virtud de lo anterior, en la misma audiencia se dispuso la suspensión del presente proceso a efecto de que los dos procesos acumulados se situaran en la misma etapa procesal del proceso principal.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado los procesos acumulados encuentra el Despacho que los mismo se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, se encuentran pendiente de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. En razón a lo anterior, se hace imperioso para este Despacho proceder a levantar la suspensión del proceso principal y disponer una fecha para la celebración de la audiencia inicial.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

Finalmente se dispondrá la notificación del presente proveído a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional De Protección, y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado quienes han concurrido libremente al proceso en calidad de sucesores procesales del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en liquidación, como se pude observar en las contestaciones de las demandas realizadas en cada uno de los procesos acumulados.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Levantar la suspensión del proceso.
2. **Señálese el día martes (01) de noviembre del dos mil dieciséis a las tres de la tarde (03:00pm)**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
3. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, a los apoderados de las partes demandas -Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional De Protección y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado- y al Agente del Ministerio Público.

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

4. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

+

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la rama Judicial, mediante Estado No. _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Melina Cerón Ramírez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de julio del dos mil dieciséis (2016).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2013-00205-00
Demandante : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-DIMAR.
Demandado : DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.
Medio : POPULAR.
de Control :

Acéptese la solicitud de reprogramación de la continuación de la audiencia de contracción de dictamen pericial programada para el día 26 de agosto de 2016, elevada por la señora Viceprocuradora General de la Nación, en atención al oficio en tal sentido remitido a través del buzón de correo electrónico del despacho, recibido el día 25 de julio de la anualidad cursante, obrante a folio 286 del expediente.

Así las cosas, por considerar que es de vital importancia la presencia de la Viceprocuradora General de la Nación en su calidad de agente especial del Ministerio Público, y en atención a la apretada agenda del despacho, se fija como nueva fecha para continuar la mencionada diligencia para el **día 12 de agosto de 2016, a partir de las 9 a.m.** comuníquese esta decisión a las partes, y líbrense las respectivas citaciones por secretaria con suficiente antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado N° _____ . Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
Melina Ceron Ramirez Secretaria